



*República de Panamá*

C-N°-8

*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 21 de febrero de 2005.

Doctor  
ALBERTO BISSOT ÁLVAREZ  
Director Médico del Hospital del Niño  
E. S. D.

Señor Director:

En cumplimiento con nuestra función constitucional y legal, de servir como consejero jurídico a los servidores públicos, nos referimos a su nota No.DM-N-022 de 18 de enero de 2005, por la cual solicita nuestra opinión jurídica relacionada con la jornada de trabajo del personal médico y su remuneración.

Sobre el particular, le indicamos que tal como lo señala el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, toda consulta elevada a este despacho debe traer consigo la opinión del asesor jurídico de la institución consultante, excepto aquellas que provengan de instituciones del Estado que no cuentan con asesores jurídicos.

En el presente caso, observamos que la consulta elevada adolece de este requisito. Una vez nos sea remitida dicha opinión, daremos respuesta a la interrogante planteada.

Atentamente,

*Victor L. Benavides*  
**VÍCTOR LEONEL BENAVIDES**  
Secretario General

VLB/1041/hf.